

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) . A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia 165 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), **MODIFICO** el numeral 4 de la sentencia No.0044 del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020). Sírvasse Proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 241

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2018-00126-00
DEMANDANTE: YERSSON ARROYO QUINTERO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVNETURA – SECRETARIA DE
TRANSITO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia 165 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), **MODIFICO** el numeral 4 de la sentencia No.0044 del trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **CONTINUESE** con el trámite posterior correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1048e2ceb18c089ba5456698a1bd68c0900817c6279c64708d94474432a4ec**

Documento generado en 03/03/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 00130 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

JESSICA VANNESA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 243

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2020-00132-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MORENO RIASCOS Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 00130 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 00130 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al

Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 00130 del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28cabfeb9f52105371058608baaac2bc25c8eb7df515bb6f73348e0b2cbf9bd8
Documento generado en 03/03/2023 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). De conformidad con lo indicado con la constancia secretarial que obra en la secuencia 37, pasa el presente asunto para proveer sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia No. 00121 del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se accede a parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvese proveer.

JESSICA VANNESA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 240

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2020-00161-00
DEMANDANTE:	MAURICIO REINA VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 00121 del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 00121 del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 numeral 2, que modificó el artículo 247 del CPACA en los casos como en el dossier, en el que se acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda se deberá citar a audiencia de conciliación, siempre y cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

En el presente asunto no fue allegada solicitud de los extremos en contienda para que se surta la mencionada diligencia ni tampoco allegó fórmula conciliatoria, por lo que se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado la parte demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 00121 del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:

Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de43ab3f2d93f9a362e4073ad6ba8fc897eac771d049a7c9986da1ae8ddd2af**

Documento generado en 03/03/2023 03:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 00117 del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron a las pretensiones de la demanda.

Sírvase proveer.

JESSICA VANNESA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,

Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 242

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2021-00149-00
DEMANDANTE:	ALBA CLARET REINA MINOTTA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 00117 del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustento dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 00117 del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

A su vez, el artículo 247 *ibídem*, modificado por el artículo 67 de la ley mencionada anteriormente, consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; razón por la cual se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta el mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 00117 siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G

Firmado Por:
Sara Helen Palacios
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31258200efab5fb8f7b5cb5c07eebb427e0a9f4ee9ce505fa828efdb381c4206

Documento generado en 03/03/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>